



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, siete (07) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO	47-2054089001-2019.00021.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO	OSCAR FACUNDO HERRERA COBAS. ANA MERCEDES FERNANDEZ FLOREZ.

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DEL CONCORDIA, siete (07) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Procede la instancia a dictar la providencia que en derecho corresponde en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

La entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. **800037800-8**, actuando a través de apoderado judicial legalmente constituido, impetró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de los señores **OSCAR FACUNDO HERRERA COBAS** y **ANA MERCEDES FERNANDEZ FLOREZ**, identificados con cédulas de ciudadanía número 85.126.058 y 26.700.888 expedidas en Cerro de San Antonio, Magdalena, respectivamente, por la suma de **DIEZ MILONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$10.776.752.)** moneda cursante, correspondientes a el saldo insoluto del contrato de mutuo suscrito y firmado por las partes, obligación que se encuentra respaldada en el pagaré número **85126058**, y número de crédito 0040CR04031220 firmado el **28 de Octubre de 2015** por los ahora ejecutados.

Así mismo se interpuso demanda, por pago de las "*costas de este proceso.*" (Sic)

Siguiendo con el trámite pertinente, una vez realizado el análisis del título de recaudo ejecutivo y comprobado el lleno de requisitos de ley, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago en providencia de fecha **18 de junio de 2019** por el valor

anunciado. Ejecutoriada la mencionada decisión, el demandado fue notificado de la forma en que lo establece el Decreto 806 de 2020, artículo 8, diligencia surtida el 26/05/2021.

Finalizado el término legal para proceder a ejercer su derecho de contradicción y defensa, el ejecutado guardó silencio.

Seguidamente, agotada la oportunidad para el ejercicio del derecho de contradicción, no queda otra alternativa jurídica para esta sede judicial que dar aplicación a lo consagrado en inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución de la forma prevista en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como con la liquidación del crédito y la respectiva condena en costas a cargo del enjuiciado.

Finalmente, fíjense la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$538.837,6)** moneda corriente, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma indicada en el mandamiento de pago en contra los señores **OSCAR FACUNDO HERRERA COBAS** y **ANA MERCEDES FERNANDEZ FLOREZ**, identificados con cédulas de ciudadanía número 85.126.058 y 26.700.888 expedidas en Cerro de San Antonio, Magdalena, respectivamente, considerando lo anteriormente motivado.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar en esta Litis.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$538.837,6)** moneda cursante, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho

dentro del cursante asunto, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito pertinente, considerando los lineamientos normativos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 029 de Hoy 8 de Octubre de
2021.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firm

Lina Maria Balaguera Paternina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8aa8d00f856c8a36d70568296250f93e24133580e2ee57adb1509c888f3aae54

Documento generado en 07/10/2021 01:35:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>